

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0051/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quiero hacer una oposicion en el link http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebenebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf, ya que al teclear mi nombre o uno similar aparece mi información de beneficiaria de discapacidad



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la incompetencia pronunciada por el Sujeto Obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por mediar desistimiento de la titular de los datos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cancelación, Padrón de beneficiarios, Discapacidad

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales al tratamiento de datos personales
Sujeto Obligado o autoridad responsable	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0051/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Inclusión y Bienestar
Social

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0051/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el recurso de revisión por mediar desistimiento de la parte solicitante, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO -a la que le fue asignado el número de folio **090162523000413-**, mediante la cual requirió lo siguiente:

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

Descripción de la solicitud:

Quiero hacer una oposición en el link http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf ya que al teclear mi nombre o uno similar aparece mi información de beneficiaria de discapacidad.

[Sic.]

Medio recepción:

Correo electrónico

La parte solicitante a su pedimento copia de su credencial para votar.

2. Entrega de la respuesta. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta, en el sentido de declarar como improcedente el pedimento de oposición de derechos ARCO. Lo anterior, lo realizó en los siguientes términos:

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la SIBISO no es competente para atender su solicitud**, debido a que **carece de atribuciones para dar trámite a la oposición de datos personales que derive en cancelar, suprimir y/o eliminar datos que alteren la versión pública de un padrón de beneficiarios que fue generado, integrado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** en el marco de la implementación de un programa social a cargo del DIF-CDMX. En ese sentido se le **orienta para que ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, realice la petición de oposición de datos personales para que dicha autoridad determine la procedencia de modificar, actualizar y publicar la versión pública del padrón de beneficiarios del programa social implementado en el año 2019 denominado "Programa Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente"**, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, ello con la finalidad de que la nueva versión pública del padrón de beneficiarios sea enviada formalmente a la SIBISO para su actualización en el apartado correspondiente.

Dicha solicitud puede ingresarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>,

específicamente en el apartado denominado “Ciudad de México”, De igual manera se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente como sigue: Titular de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Almazán Padilla Correo electrónico: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx Teléfono: 55591919 ext. 72060 Dirección: Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México [...] [Sic.]

3. Recurso. El seis de marzo de dos mil veintidós, la parte quejosa presentó recurso de revisión en contra de la respuesta dada a su solicitud en los términos siguientes:

sibiso me da de respuesta que ellos no pueden hacer la opocion de mis datos, que ellos solo lo publican y me recomiendan ir al unidad de transparencia de dif para que ellos le envíen la bersion actualizada y puedan hacer la opocion, el 24-2-2 fui al dif me atendió el lic. juan carlos y me dice que es sibiso el responsable pues ambas autoridades solo se echan la balita, y me dijo que iba a comunicarse con la subjefta de sibiso para ver que solución me daban pero no me an mandado correo hasta hoy hago mi queja por que me dicen que la plataforma solo me lo permitirá cierto tiempo [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0051/2023** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

5. Admisión. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, satisfechos los requisitos de procedibilidad, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo, considerando que en el caso que nos ocupa no se tiene constancia de la respuesta recaída a la solicitud de información que a este asunto se refiere, se **requirió** al sujeto obligado para que, dentro del plazo referido, remitiera:

- i. El oficio de respuesta y anexos; y
- ii. Un informe respecto de la presunta negativa de realizar el procedimiento de oposición de los datos personales de la aquí quejosa.

6. Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la documental siguiente:

- **Oficio SIBISO/SUT/0844/2023**, del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Nallely Bautista Solís, en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com y autorizando de conformidad con el artículo 42 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a los CC. Luisa Fernanda Hernández Alcalá, Marco Polo Carvajal Donjuan y Refugio Guerrero Santoyo ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer que, en atención al requerimiento recibido a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual remite copia electrónica del acuerdo de admisión de fecha 9 de marzo de 2023, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0051/2023, y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **le informo la voluntad de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México para conciliar en el presente recurso de revisión.**

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III, del artículo 98 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en relación con los numerales DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III, inciso a, y VIGÉSIMO PRIMERO del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, en tiempo y forma se presentan alegatos y se ofrecen pruebas, en los siguientes términos:

1. Con fecha de recepción del 20 de febrero de 2023, la persona solicitante presentó la solicitud de oposición de datos personales a la que le correspondió el número de folio **090162523000413**, en la cual requirió:

*“Quiero hacer una oposicion en el link
http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf
ya que al teclear mi nombre o uno similar aparece mi información de beneficiaria de discapacidad”*

2. Con fecha 22 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la persona solicitante, a través del **Oficio No. SIBISO/SUT/0624/2023**, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante la respuesta a la solicitud, de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dependencia, en los siguientes términos:

“[...]

Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da atención a la solicitud señalada al rubro en la que requiere:

“Quiero hacer una oposicion en el link http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf ya que al teclear mi nombre o uno similar aparece mi información de beneficiaria de discapacidad” (Sic)

Al respecto, a consideración de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), es pertinente hacer de su conocimiento que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, consiste en exigir que se cese el mismo, cuando:

Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

En ese orden de ideas, a consideración de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), es pertinente realizar las siguientes precisiones:

- La SIBISO no tuvo a su cargo la operación del programa social implementado en el año 2019 denominado "Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente", motivo por el cual no recabó, administró, resguardó o realizó o realiza el tratamiento de los datos personales de las personas beneficiarias del mismo, en virtud de que fue el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) la instancia responsable de recabar los datos personales para la correcta integración de los padrones de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal¹, que a la letra dice:

[Se reproduce]

El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior ocurrió así pues las reglas de operación del programa social en comento establecen que el DIF-CDMX es la Dependencia responsable del programa, como se muestra a continuación:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ESTHELA DAMIÁN PERALTA. Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 y 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 102 quinto párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 15 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien dar a conocer las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE 2019

I. NOMBRE DE PROGRAMA SOCIAL Y DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROGRAMA

A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF Ciudad de México), a través de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario (DEDPDDC).

Área responsable de la operación: La Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad.

- El **Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO)**² es un espacio que contribuye a consolidar un sistema de monitoreo y acceso abierto a la información social, la coordinación interinstitucional de la Política de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México y, sobre todo, refuerza los mecanismos de rendición de cuentas con la ciudadanía, es decir, se trata de un portal que concentra información pública correspondiente a la política social de la Ciudad de México en términos de la normatividad aplicable, debido a ello, la SIBISO no trata datos personales a nombre y o por cuenta del responsable, que para el caso que nos ocupa se trata de la Alcaldía Iztapalapa, como ya se ha señalado con antelación.

• La SIBISO no determina las finalidades, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales debido a que estos son recabados, tratados y resguardados por el DIF-CDMX, aunado a ello, **la publicación de las versiones públicas de los padrones de beneficiarios en el SIDESO depende de que los sujetos obligados responsables de la operación de cada programa los hagan llegar formalmente a la SIBISO, además de que dichas versiones públicas de los padrones corresponden a las que previamente fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, que a la letra señala:

La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual:

I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

En ese sentido, en el **SIDESO** se publica la legislación correspondiente a la política social de la Ciudad de México, reglas de operación, informes de gobierno, evaluaciones a los programas sociales, **padrones de beneficiarios**, entre otras publicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, el cual a la letra establece:

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 53. El Sistema incluirá al menos la información siguiente:

[Se reproduce]

De lo anterior se concluye que **la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no funge como responsable o encargado de los datos personales recabados en el marco de la implementación de un programa social, debido a que su actuar se limita a publicar los padrones de beneficiarios en sus versiones públicas, de conformidad con la normatividad aplicable, mismos que son integrados y enviados por las Secretarías, Alcaldías y Órganos Desconcentrados ejecutores de cada programa social y que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.**

• De la misma manera, conviene traer a colación que la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en su artículo 51 estipula lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese tenor, los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México ejecutores de cada programa social, de acuerdo a la vigencia de los programas, determinan el ciclo de vida de los datos personales que recaban, por ello es el DIF-CDMX la autoridad responsable y competente para realizar el trámite que corresponda para que usted pueda ejercer su derecho de oposición de datos personales recabados en el marco de la implementación del programa social del año 2019 denominado "Programa Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente", de conformidad con la vigencia del programa y del ciclo de vida de los datos.

Una vez realizado el trámite que corresponda a la oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el DIF-CDMX deberá enviar la versión pública y vigente del padrón correspondiente para su actualización en el Sistema de Información del Desarrollo Social.

Por lo expuesto con antelación y en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la SIBISO no es competente para atender su solicitud, debido a que carece de atribuciones para dar trámite a la oposición de datos personales que derive en cancelar, suprimir y/o eliminar datos que alteren la versión pública de un padrón de beneficiarios que fue generado, integrado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el marco de la implementación de un programa social a cargo del DIF-CDMX.

En ese sentido se le orienta para que ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, realice la petición de oposición de datos personales para que dicha autoridad determine la procedencia de modificar, actualizar y publicar la versión pública del padrón de beneficiarios del programa social implementado en el año 2019 denominado "Programa Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente", conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, ello con la finalidad de que la nueva versión pública del padrón de beneficiarios sea enviada formalmente a la SIBISO para su actualización en el apartado correspondiente.

*Dicha solicitud puede ingresarla a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en la dirección: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>, específicamente en el apartado denominado "Ciudad de México", De igual manera se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente como sigue:*

Titular de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Almazán Padilla

Correo electrónico: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx

Teléfono: 55591919 ext. 72060

Dirección: Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición los teléfonos 55 5345-8252 y 55 5345-8000 extensión 2311, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

[...]"

3. La persona recurrente, hace consistir como acto impugnado la respuesta, señalando como inconformidad lo siguiente:

[Se reproduce agravio]

Sin embargo, esta informante considera infundado el argumento planteado en el presente recurso de revisión, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto dos, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias el agravio señalado es absolutamente infundado, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a la Ley de la materia y de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

[Se reproduce]

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento fue omisa, sino que **se dio respuesta puntual conforme a las atribuciones conferidas y de conformidad con la información que obra en esta Dependencia.**

De igual forma, se precisó que, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) no tuvo a su cargo la operación del programa social implementado en el año 2019 denominado **"APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE"**, motivo por el cual no recabó, administró, resguardó o realizó el tratamiento de los datos personales de las personas beneficiarias del mismo, en virtud de que fue el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, la instancia responsable de recabar los datos personales para la correcta integración de los padrones de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, **por lo que la SIBISO no cuenta con facultades o atribuciones para editar, modificar, ocultar o suprimir los datos de las versiones públicas de los padrones de beneficiarios que son publicados en cumplimiento a una norma específica.**

Aunado a ello, se enfatizó que el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) es un espacio que contribuye a consolidar un sistema de monitoreo y acceso abierto a la información social, la coordinación interinstitucional de la Política de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México y, sobre todo, refuerza los mecanismos de rendición de cuentas con la ciudadanía, es decir, se trata de un portal que concentra información pública correspondiente a la política social de la Ciudad de México en términos de la normatividad aplicable, debido a ello, la SIBISO no trata datos personales a nombre y o por cuenta del responsable, que para el caso que nos ocupa, **se trata del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**

En ese tenor, y como se expresó en la respuesta primigenia, **la SIBISO no determina las finalidades, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales debido a que estos son recabados, tratados y resguardados por el DIF-CDMX**, aunado a ello, la publicación de las versiones públicas de los padrones de beneficiarios en el SIDESO **depende de que los sujetos obligados responsables de la operación de cada programa los hagan llegar formalmente a la SIBISO**, además de que dichas versiones públicas de los padrones

corresponden a las que previamente fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Es decir, esta Dependencia no cuenta con acceso a los datos personales de la persona recurrente, que permitan verificar, constatar e identificar que el registro de coincidencia de la persona Estela Aurora Arias Iniestra, sea la misma persona que ejerce el derecho de oposición de datos personales, ya que como es posible comprobar, la SIBISO no funge como responsable o encargado de los datos personales recabados en el marco de la implementación de un programa social, debido a que su actuar se limita a publicar los padrones de beneficiarios en sus versiones públicas, de conformidad con la normatividad aplicable, mismos que son integrados y enviados por las Secretarías, Alcaldías y Órganos Desconcentrados ejecutores de cada programa social y que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

4. Derivado de lo descrito en el punto que antecede, se demuestra que la solicitud fue atendida de manera puntual y congruente, sin que se acredite que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, negara el derecho de oposición de datos personales y ni la cancelación de los mismo, o fuera omisa al brindar la respuesta correspondiente, sino que por el contrario se cumple de manera cabal con la obligación establecida a través del *Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, que dispone:

[Se reproduce]

Es decir, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se apejó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente.

En esos términos, resulta evidente que no le asiste la razón a la persona recurrente ya que al responder, ésta Secretaría en ningún momento se opuso a que ejerciera su derecho a la oposición y cancelación de datos personales, simplemente se ciñó a proporcionar la información en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular.

Con la finalidad de atender plenamente lo requerido en el acuerdo de admisión, adjunto encontrará el oficio **No. SIBISO/SUT/0624/2023**, a través del cual la Unidad de Transparencia emitió respuesta a

la solicitud, asimismo, es necesario precisar que, a lo largo del presente escrito se rinde el informe respecto de la presunta negativa de realizar el procedimiento de oposición de datos personales de la persona recurrente.

5. Es de resaltar que, todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

6. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia electrónica del oficio **No. SIBISO/SUT/0624/2023**, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud.
2. Impresión de pantalla del mensaje de correo electrónico a través del cual se hizo llegar la respuesta a la persona solicitante.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 96, 97, 98, 99 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocuso.

TERCERO. - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

CUARTO. - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se CONFIRME la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, fracción II, por las razones expuestas en el presente escrito.

...” (Sic)

- Oficio SIBISO/SUT/0624/2023, del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual se brindó respuesta a la solicitud de mérito, ya transcrita en alegatos.
- Correo electrónico del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio de la cual remitió la respuesta a la solicitud de mérito.

7. Solicitud de audiencia. El trece de abril de dos mil veintitrés, toda vez que la el sujeto obligado hizo manifiesta su voluntad de conciliar en el presente asunto, se requirió a la parte quejosa para que, dentro de los tres días siguientes, se pronunciara sobre la disposición de su organización para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

En el entendido que, de no desahogar el requerimiento dentro del plazo concedido, se seguiría el trámite ordinario del medio de impugnación.

Voluntad de conciliar del sujeto obligado dentro del expediente
INFOCDMX/RR.DP.0051/2023

Leticia Elizabeth García Gómez
Para: [Redacted]
CC: Ponencia Enríquez
Estimada persona solicitante:
Buenas tardes, por este medio me permito hacer de su conocimiento que en lo referente al recurso **INFOCDMX/RR.DP.0051/2023**, admitido el pasado 09 de marzo de 2023, **el ente recurrido manifestó a esta Ponencia su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación**, por lo que le requerimos manifieste dentro de los tres días siguientes a la notificación de este aviso, si está de acuerdo con llevar a cabo una conciliación, para lo cual me permito solicitar sirva a manifestarse si es el caso.
Quedo en espera de su respuesta, reciba un saludo cordial.
Leticia Elizabeth García Gómez
Proyectista de la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez

10. Manifestaciones de la persona solicitante. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción de una comunicación de la persona solicitante, por medio de la cual señaló lo siguiente:



Para:  Leticia Elizabeth García Gómez

Mar 18/04/2023 15:47

si deseo una **audiencia** de conciliación



8. Notificación de la audiencia de conciliación. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se notificó a la persona solicitante y a la parte recurrente, el acuerdo de misma fecha, por medio del cual se notificó la cita para llevar a cabo la audiencia de conciliación, tal como se muestra a continuación:

Audiencia de conciliación INFOCDMX/RR.DP.0051/2023

1 archivo adjunto

Leticia Elizabeth García Gómez

Para:  Mié 19/04/2023 17:19

CC: Ponencia Enríquez

SOLICITUD **AUDIENCIA** DE C...
113 KB

Estimada  este Instituto tuvo a bien fijar una fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de conciliación, por lo que te requerimos acudas con puntualidad a la **audiencia** de conciliación que tendrá verificativo el próximo **viernes veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, a las **14:00 horas**, a través de la plataforma digital Zoom, para lo cual te proporcionamos los datos de acceso, así como el acuerdo de **audiencia** respectivo:

Tema: Reunión Ponencia LLER
Hora: 21 abr 2023 02:00 p. m. Ciudad de México.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89987777127?pwd=WWtINURJWnYyV1VONU5mWE5kMzINdz09>

Audiencia de conciliación INFOCDMX/RR.DP.0051/2023

1 archivo adjunto



Leticia Elizabeth García Gómez

Para: ut.sibiso@gmail.com

CC: Ponencia Enríquez



Mié 19/04/2023 17:26



A quien corresponda:

Ante la voluntad de conciliar manifestada por ambas partes, este Instituto tuvo a bien fijar una fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de conciliación, por lo que les requerimos acudan con puntualidad a la **audiencia** de conciliación que tendrá verificativo el próximo **viernes veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, a las **14:00 horas**, a través de la plataforma digital Zoom, para lo cual te proporcionamos los datos de acceso, así como el acuerdo de **audiencia** respectivo:

Tema: Reunión Ponencia LLER

Hora: 21 abr 2023 02:00 p. m. Ciudad de México.

9. Audiencia de conciliación. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre la persona solicitante y el sujeto obligado, de la cual derivó el desistimiento de la persona solicitante del recurso de revisión que nos ocupa, tal como se muestra a continuación:

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Por medio del presente escrito manifiesto mi deseo de desistirme del trámite del recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0051/2023, interpuesto por mi persona al ser el titular de los datos materia del presente recurso.

Asimismo, me acredito con la credencial para votar con clave de elector [REDACTED] misma que se agrega a autos del presente expediente.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

10. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos y medios de prueba hechos valer por las partes; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90 y 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de derechos ARCO; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de febrero y el recurso de revisión fue interpuesto el seis de marzo, es decir al octavo día hábil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción I del artículo 101 de la Ley de la Materia, por lo que, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo:

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
[...]

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el recurrente exprese de manera voluntaria, su desistimiento, cesando así los efectos del acto impugnado.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, resulta oportuno recordar que el viernes veintiuno de abril de dos mil veintitrés, al estarse celebrando la audiencia de conciliación, la parte recurrente expresó su deseo de desistirse del trámite del presente recurso de revisión, lo cual se encuentra asentado en el escrito que proporcionó signado, mostrando su credencial de elector durante la celebración de la referida audiencia. En dicho escrito la parte recurrente señala textualmente:

[...]

Por medio del presente escrito manifiesto mi deseo de desistirme del trámite del recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0051/2023, interpuesto por mi persona al ser el titular de los datos materia del presente recurso.

[...]

En tal virtud, el efecto jurídico que se genera, es el de volver al estado que se tenía antes de la presentación del recurso de revisión, desapareciendo cualquier efecto jurídico, que pudiera verse generado en el presente recurso, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de controvertir la respuesta se destruyen, como si nunca se hubiera interpuesto el recurso de revisión ni hubiera existido el presente procedimiento, es decir los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE³**.

³Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 161, Primera Sala, tesis 1a./J. 65/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 146.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción I, de la Ley de Datos, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

I. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 101, fracción I, de la Ley de Datos, al haber sido expresado el desistimiento por parte del recurrente para continuar con el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**